



ACUERDO IEM-CG-118/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, EN RAZÓN DE LO RESUELTO EN LA SENTENCIA TEEM-RAP-010/2021 Y SU ACUMULADO TEEM-RAP-011/2021, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria Urgente de ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-73/2021, por el que se

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-118/2021

aprobaron los Lineamientos y Formatos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo, así como la implementación del Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF).

TERCERO. En sesión pública virtual de veintinueve de marzo dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, en la cual, determinó modificar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEM-CG-73/2021, así como la inaplicación de lo establecido en las porciones normativas contenidas en los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, por lo que corresponde al proceso electoral 2020-2021, y se vincula a este organismo electoral para que, por su conducto, se gestionen las facilidades con el Servicio de Administración Tributaria a efecto de concretar las citas a los partidos políticos y a las y los ciudadanos que vayan a registrarse para una candidatura puedan generar su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, misma que fue notificada a este órgano electoral el treinta de los presentes a las veintiuna horas con quince minutos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII, XXIII, XXXIII y XLIII del Código Electoral, señala como atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-118/2021

electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo Código Electoral.

SEGUNDO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de las y los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General tiene la atribución para aprobar y modificar en su caso, los Lineamientos y Formatos para el registro de candidaturas, así como la implementación del Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF), ya que el mismo, es el encargado de la organización de las elecciones locales, por lo que, entre sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, así como expedir los acuerdos, lineamientos y/o reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades; en virtud de lo anterior, está facultado para aprobar las reglas concernientes al registro de candidaturas para renovar la gubernatura del estado, así como las diputaciones por ambos principios y la integración de los ayuntamientos del mismo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-118/2021

CUARTO. Que el Tribunal Electoral, al resolver el Recurso de Apelación identificado como TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, determinó modificar el acuerdo IEM-CG-73/2021, en lo concerniente a los Lineamientos, respecto del numeral 23 en su consecutivo 9; 24 en su consecutivo 10; y 25 en su consecutivo 11; en el sentido de que el documento idóneo para acreditar la situación fiscal de la persona que registre una candidatura, de conformidad con el inciso i), correspondiente a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, será la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal, vinculando a este Instituto Electoral, para que por su conducto se gestione un sistema de citas con el Servicio de Administración Tributaria, a fin de que las personas que vayan a registrarse por una candidatura puedan generar su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (SAT), y de esta manera se encuentren en posibilidad de cumplir con la obligación contenida en el inciso i) de la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, misma que a la letra indica:

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

II. De los candidatos de manera impresa:

(...)

i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.

Lo anterior por considerar que, no obstante ser un requisito adicional a los contemplados constitucionalmente como de elegibilidad, la solicitud de un documento con el que se acredite la información fiscal de la persona que pretende registrarse a la candidatura resulta idóneo y que la misma persigue un fin legítimo y constitucionalmente protegido; ya que su fin obedece a que el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes es de orden público, así como que el mismo protege la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

Además, al revisar la idoneidad que representa la presentación de un documento con el que se acredite la situación fiscal, en cuanto al *subprincipio de necesidad*, también llamado de indispensabilidad, consistente en que la medida legislativa sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el que fue propuesta, se

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-118/2021

identificó que si existe una medida menos gravosa o que represente menos perjuicio a la persona, de manera que, determinó que el documento idóneo para acreditar la situación fiscal de la persona que se registre a la candidatura, lo será la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal emitidas por el (SAT).

Por ello, en atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral, se considera que el documento idóneo para acreditar la situación fiscal de la persona que se registre a la candidatura, lo será la **constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal**; de lo anterior que, con fundamento en el artículo 189, fracción II, inciso i) del Código Electoral, la misma deberá ser presentada de manera impresa por todas las y los candidatos propietarios y suplentes.

Asimismo, el Tribunal Electoral, al resolver los medios de impugnación en comento, tomando en consideración la situación de riesgo sanitario derivada de la pandemia por el virus del SARS Cov2, que actualmente se vive en el Estado de Michoacán, así como en el país y en el mundo, consideró necesario vincular al Instituto Electoral, para que por su conducto se gestione las facilidades a efecto de concretar las citas a los partidos políticos y a las y los ciudadanos que vayan a registrarse para una candidatura y que no hayan podido realizarlo de manera virtual o no cuenten anteriormente con el mismo, puedan generar su inscripción del RFC y se encuentren en condiciones de cumplir con este precepto normativo, sin poner en riesgo la salud de la ciudadanía que legítimamente desea hacer ejercicio de sus derechos de participación política en la modalidad de voto pasivo.

QUINTO. Que el Tribunal Electoral, al resolver el Recurso de Apelación identificado como TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, determinó la inaplicación de lo establecido en las porciones normativas contenidas en los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, por lo que corresponde al proceso electoral 2020-2021; mismos que a la letra disponen:

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

*II. De los candidatos de manera impresa:
(...)*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-118/2021

- g) Declaración patrimonial:** Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;
- h) Declaración de intereses:** Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;
- j) Cartas de no antecedentes penales,** expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.

Y como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos los numerales 23, en sus consecutivos 8 y 10; 24 en sus consecutivos 9 y 11; y, 25 en sus consecutivos 10 y 12 de los citados Lineamientos, ya que replican lo señalado en los citados artículos, de cuyo acto de aplicación concreta se determinó, que son contrarios a la Constitución Federal y a los Tratados Internacionales.

Motivo por el cual, se deberá estar al contenido de dicho instrumento para el registro de las candidaturas que su oportunidad sean solicitadas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, con excepción de los considerados en los artículos 20, fracción II, incisos d), e) y g); 21, fracciones VII, VIII y X; 23, en sus consecutivos 8 y 10; 24 en sus consecutivos 9 y 11; y, 25 en sus consecutivos 10 y 12 de los citados Lineamientos.

SEXTO. Que en virtud que, la obligación de observar los mencionados Lineamientos, formatos y sistema, es extensiva a todas las formas de participación de los partidos políticos en el proceso electoral, es decir, a las coaliciones y a las candidaturas comunes y candidaturas independientes, de lo expuesto con anterioridad y para brindar certeza a los actos relativos al registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; se estima necesario que este Consejo General en uso de sus atribuciones, modifique los Lineamientos en los términos siguientes:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 20.	Artículo 20.

OFICINAS CENTRALES



ACUERDO IEM-CG-118/2021

<p><i>II. De las y los Candidatos de manera impresa:</i></p> <p>d) <i>Declaración patrimonial: Misma que contendrá los bienes de la o el candidato a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia;</i></p> <p>e) <i>Declaración de intereses: Misma que deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;</i></p> <p>f) <i>Declaración de situación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;</i></p> <p>g) <i>Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate;</i></p>	<p>II. De las y los Candidatos de manera impresa:</p> <p>d) Se deroga.</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;</p> <p>g) Se deroga.</p>
<p>Artículo 21.</p> <p><i>VII. Declaración patrimonial: Misma que contendrá los bienes de la o el candidato a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia;</i></p> <p><i>VIII. Declaración de intereses: Misma que deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;</i></p> <p><i>IX. Declaración de situación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;</i></p> <p><i>X. Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate;</i></p>	<p>Artículo 21.</p> <p>VII. Se deroga.</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>IX. Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;</p> <p>X. Se deroga.</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>CVO. 8 <i>Declaración patrimonial.</i></p>	<p>Artículo 23.</p> <p>CVO. 8 Se deroga.</p> <p>CVO. 8 Se deroga.</p>

OFICINAS CENTRALES



<p>CVO. 8 <i>Declaración de intereses.</i></p> <p>CVO. 9 <i>Declaración de situación fiscal.</i></p> <p>CVO. 10 <i>Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.</i></p>	<p>CVO. 9 Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;</p> <p>CVO. 10 Se deroga.</p>
<p>Artículo 24.</p> <p>CVO. 9 <i>Declaración patrimonial.</i> CVO. 9 <i>Declaración de intereses.</i></p> <p>CVO. 10 <i>Declaración de situación fiscal.</i></p> <p>CVO. 11 <i>Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.</i></p>	<p>Artículo 24.</p> <p>CVO. 9 Se deroga. CVO. 9 Se deroga.</p> <p>CVO. 10 Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;</p> <p>CVO. 11 Se deroga.</p>
<p>Artículo 25.</p> <p>CVO. 10 <i>Declaración patrimonial.</i> CVO. 10 <i>Declaración de intereses.</i></p> <p>CVO. 11 <i>Declaración de situación fiscal.</i></p> <p>CVO. 12 <i>Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.</i></p>	<p>Artículo 25.</p> <p>CVO. 10 Se deroga. CVO. 10 Se deroga.</p> <p>CVO. 11 Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;</p> <p>CVO. 12 Se deroga.</p>



ACUERDO IEM-CG-118/2021

Por todo lo anterior, con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, EN RAZÓN DE LO RESUELTO EN LA SENTENCIA TEEM-RAP-010/2021 Y SU ACUMULADO TEEM-RAP-011/2021, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo, en términos del Considerando *SEXTO* del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y para su conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; así como al Tribunal Electoral del Estado para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y la página electrónica oficial de este órgano electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-118/2021

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN